



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios cobren este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 146

Lunes 3 de Julio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de Junio de 1944 por la que se rectifica y completa la de 21 de Enero de 1944 en lo que respecta a las participaciones de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial rústica y pecuaria, concedidas por los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941. (Boletín Oficial del Estado del día 25).

Ilmo Sr.: Con el fin de resolver las consultas elevadas por algunas Corporaciones provinciales y municipales acerca de su posible derecho a la participación extraordinaria y temporal del 50 por 100, concedida por el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro, debidos a la iniciativa y gestión de aquellas Corporaciones,

Este Ministerio se ha servido rectificar y completar la Orden ministerial de 21 de Enero de 1944, que quedará redactada en la siguiente forma:

«Ilmo. Sr.: Los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales determinadas participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ella formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, y con el fin de fijar los requisitos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deben cumplir para acreditar su derecho a tales participaciones.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposi-

ción final de la citada Ley de 26 de Septiembre de 1941, se ha servido disponer:

1.º Para reconocer el derecho a las participaciones que los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, será preciso que hayan surtido efecto los documentos cobratorios por ellos formados después de haberse distribuido entre los contribuyentes las cifras previamente acordadas para cada Municipio por el Ministerio de Hacienda.

Estas cifras por rústica y pecuaria calculadas conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la Ley citada, constituirá el señalamiento o cupo global de riqueza correspondiente al Municipio de que se trate, el cual podrá formularse a iniciativa de los servicios del Ministerio de Hacienda o a propuesta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, como consecuencia de lo dispuesto en el ya citado artículo tercero de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

2.º La participación extraordinaria del 50 por 100 de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales, concedida por el artículo séptimo de la Ley, se reconocerá en el caso de que la riqueza derivada de la rectificación del Amillaramiento resulte superior a la previamente señalada por la Hacienda para el Municipio de que se trate.

La liquidación se efectuará a base de la diferencia entre el total de cuotas recaudadas en el primer año de vigencia y las que hubieran correspondido a la cifra de riqueza señalada por la Hacienda para el término municipal.

3.º No obstante, cuando los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, solos o mancomunadamente, acometan por su iniciativa la formación de nuevos Amillaramientos y presenten, como mínimo el inventario detallado de la riqueza rústica y pecuaria del término formulado a base de las declaraciones de los contribuyentes, debidamente comproba-

das por las Juntas periciales, las Corporaciones citadas tendrán derecho a las participaciones extraordinarias concedidas por el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 en la forma y cuantía que a continuación se dispone.

El inventario de la riqueza rústica y pecuaria comprenderá todos los cultivos y aprovechamientos de la tierra y el número de cabezas de las diversas clases de ganado existentes en el término, debiendo relacionarse todas y cada una de las fincas poseídas por los contribuyentes, con el siguiente detalle:

- Datos generales sobre situación, pago, paraje y linderos de cada finca.
- Extensión de los distintos cultivos o aprovechamientos a que se dedique cada una de las fincas.
- Clasificación correspondiente a los diversos cultivos o aprovechamientos.
- Número de cabezas de las diversas clases de ganado poseídas por cada contribuyente.
- Resumen general de cultivos y aprovechamientos de la tierra existentes en el término municipal, con sus clasificaciones y superficies parciales, y número total de cabezas de cada clase de ganado.

Siempre que dicho inventario sea comprobado y aceptado por los servicios facultativos del Amillaramiento, y se llegue de común acuerdo a formular la tabla municipal de valores, se hará constar tal circunstancia en el acta correspondiente donde se consigne la riqueza total resultante para el Municipio. En dicho caso se considerará que las Corporaciones interesadas contribuyeron con su iniciativa al señalamiento de riqueza efectuado por el Ministerio de Hacienda, estimándose que la mitad del aumento de riqueza resultante corresponde a la gestión de aquellas Corporaciones a todos los efectos de la participación extraordinaria concedida por el citado artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, quedando la otra mitad como gestión del Ministerio de Hacienda.

4.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden, debiendo

hacerse extensivo su contenido a cuantas Corporaciones hayan presentado sus inventarios en el curso del presente ejercicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Junio de 1944.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

1.877

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

El ilustrísimo señor Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 71.661, de fecha 15 de los corrientes, comunica a estos Servicios lo que a continuación se transcribe:

«Tiene conocimiento esta Comisaría General de que algunas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, expiden los boletines de baja firmados con estampilla en vez de hacerlo de puño y letra del jefe del Negociado o funcionario encargado de la correspondiente oficina, lo que da motivo a que puedan ser más fácilmente falsificados, careciendo, además, de la garantía propia de una firma legalmente responsable.

Teniendo en cuenta que todo ello va en contra de las órdenes dictadas por este Centro, se dispone:

Queda prohibido terminantemente que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes usen, para autorizar los «boletines de baja» modelo 11, 12 y 12.^a, estampillas de género alguno, debiendo, por el contrario, ser firmados de puño y letra por el jefe del Negociado o funcionario encargado de su despacho, con firma legible, como el propio impreso indica.

Si alguna Delegación recibiere «boletín de baja», alguno autorizado con estampilla, lo pondrá en conocimiento de esta Comisaría General, para proceder en consecuencia.»

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 27 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, Delegado provincial.

1.881

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura Provincial de Valladolid

PUBLICACIONES

Estando próxima a publicarse por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes una revista quincenal, conteniendo la legislación especial que sobre su cometido vaya apareciendo, con

diversas secciones de estudio y comentario de la misma, movimiento de personal, etc., cuyo coste es de doce pesetas anuales; por conducto de este periódico oficial se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de la provincia y particulares a quienes pudiera interesar, indicándoles que las suscripciones podrán solicitarlas mediante carta dirigida al Negociado P., Publicaciones de esta Delegación provincial, o directamente a la Sección de Legislación de la Comisaría General, calle Arrenal, número 9, Madrid.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.882

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Alcazarén, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de su dueño, don Constantino García, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta todo el término municipal de Alcazarén, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.778

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Ordenación de pagos

En el sorteo celebrado el 27 de los actuales, para amortizar 150 títulos de la Deuda provincial, emisión 1942-43, han resultado cancelados los señalados con los números siguientes:

321 al 330, 1.221 al 1.230, 1.671 al 1.680, 2.611 al 2.620, 3.931 al 3.940, 6.751 al 6.760, 8.201 al 8.210, 9.621 al 9.630, 11.191 al 11.200, 13.521 al 13.530, 14.691 al 14.700, 18.941 al 18.950, 19.201 al 19.210, 19.281 al 19.290 y 19.681 al 19.690.

Lo que en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora, en

sesión de 28 de Junio actual, se hace público para conocimiento de los obligacionistas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Junio de 1944.—El Presidente, Juan Represa de León. 1.925

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Hijos de Martín Moral, entidad domiciliada en Peñafiel, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto en solicitud de autorización para establecer las líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la caseta de transformación de los peticionarios en Corrales de Duero, a los pueblos de Valcabado de Roa, Boada de Roa, Quintanamanvirgo, Pedrosa de Duero, Guzmán y Villaescusa de Roa, todas ellas de la provincia de Burgos, por lo que afecta a los terrenos ocupados dentro de esta provincia.

El trazado de la línea referida dentro de la provincia, es el siguiente:

Sensiblemente en una alineación atraviesa el término municipal de Corrales de Duero, para adentrarse en la provincia de Burgos.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en término de Corrales de Duero, y cruza la carretera de la de Peñafiel a Dueñas a Encinas.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos, se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Corrales de Duero o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de Junio de 1944.—El Ingiero jefe, Gonzalo Alonso.

1.688—855

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORRALES DE DUERO (VALLADOLID)

Número de la finca, nombres de los propietarios, residencia y pago

1. Comunal, Corrales de Duero, Arroyo Marcos.
2. Honorino Bombín, id., id.
3. Félix Carretero, id., id.
4. Carretera de la de Peñafiel a Dueñas, a Encinas de Esgueva, kilómetro 11,100, id.
5. Epifanio Bombín, id., id.
6. Mariano Santos, id., id.
7. Epifanio Cobos, id., id.

8. María Repiso, id., id.
9. Bernardo Bombín, id., id.
10. Modesto Zapatero, id., id.
11. Epifanio Bombín, id., id.
12. Jeremías Díez, id., id.
13. Tomasa Bombín, id., id.
14. Mariano Santos, id., id.
15. Epifanio Bombín, id., id.
16. Gumersindo López, id., id.
17. Honorino Díez, id., id.
18. Lorenzo Granados, id., id.
19. Leandro Granados, Benavente, id.
20. Arroyo Marcos, id., id.
21. Paulino Bombín, Corrales de Duero, Arroyo Marcos.
22. Leandro Granados, id., id.
23. Paulino Bombín, id., id.
24. Teodoro (Sr. Cura), id., id.
25. Constantino López, id., id.
26. Desconocido, id.
27. Luis Requejo, id., La Alberiza.
28. Florencio Requejo, id., id.
29. Lupicio Granados, id., id.
30. Ignacio López, id., id.
31. Lorenzo Granados, id., id.
32. Fermín Granados, id., id.
33. Hijos de Angel Granados, id., id.
34. Lucio Santos, id., id.
35. Mariano Santos, id., id.
36. Froilán Bombín, San Llorente, id.
37. Hermógenes Repiso, Corrales de Duero, id.
38. Baldomero Bombín, id., id.
39. Teófilo Cuesta, id., id.
40. Artemio Arranz, id., id.
41. María Repiso, id., Valdemeso.
42. José Santos, id., id.
43. Dimas Bombín, id., id.
44. Joaquín Repiso, id., id.
45. Baltasara Bombín, id., id.
46. Joaquín Repiso, id., id.
47. Gumersindo López, id., id.
48. Lucio Bombín, id., id.
49. Ezequiel López, id., id.
50. Camino Valdemeso, id.
51. Ezequiel López, id., Encina Valdemeso.
52. Comunal, id., id.
53. Abraham Bombín, Valcavado de Roa, id.
54. Germiniano Granados, Corrales de Duero, id.
55. Comunal, id., id.
56. Félix Zapatero, id., id.
57. Adelaida Bombín, id., id.
58. Feliciano Bombín, id., id.
59. Victoriano Ruiz, id., id.
60. Ignacio López, id., id.
61. Lucio Bombín, id., id.
62. Francisco Bombín, id., El Calero.

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Expropiaciones

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Medina de Rioseco, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de saltos de agua cuyo caudal es necesario expropiar en el término municipal de Medina de Rioseco, con motivo de la ejecución de las obras del Canal de Macías Picavea.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras; que en la misma se

consigna una diligencia del alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el ingeniero jefe de la 2.^a sección expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la expropiación del caudal de agua que el Canal de Macías Picavea ha de restar del concedido a los tres saltos de agua establecidos en el Canal de Castilla en término de Medina de Rioseco, se han presentado tres reclamaciones suscritas por don Antonio y don Eustasio de Hoyos y por don Clemente y don Saturnino Rueda Vielva, solicitando la no expropiación total de los saltos, que, de acuerdo con el informe emitido por el señor ingeniero jefe de la 2.^a sección, procede desestimar, ya que la cuantía del caudal a expropiar se determinará en el segundo período del expediente.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del señor ingeniero jefe de la 2.^a sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.^o Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.^o Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública, comb entidad expropiante, cuando lo proponga el señor ingeniero jefe de la 2.^a sección.

3.^o Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el alcalde por sí, o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.^o Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Minis-

terio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, o en caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 23 de Junio de 1944.—El ingeniero director, Mariano Corral.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden, nombre y apellidos de los propietarios, residencia, nombre y clase de la finca

1. Antonio de Hoyos Iglesias, Medina de Rioseco, San Antonio, fábrica de harinas.

2. Clemente y Saturnino Rueda Vielva, Medina de Rioseco, La Pura, fábrica de harinas.

3. Eustasio de Hoyos Merino, Madrid, Molino, molino.

1.874

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Portillo

A los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o del teniente en quien delegue, y demás formalidades reglamentarias, la subasta, segunda, de hectolitros 5.741,08 de fruto de pino albar del monte Tamarizo Nuevo, apilados en seis montones en el mismo, en la tasación de 68.892,96 pesetas, a la hora de las trece.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados que podrán presentarse en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, hasta el anterior hábil a la fecha de la subasta, durante las horas de oficina de los días laborables, excepto el último que podrá hacerse hasta las dieciocho horas, en que terminará la admisión.

Para tomar parte en la subasta, constituirán los licitadores una fianza provisional del 5 por 100 de la tasación que importa 3.444,65 pesetas. La fianza definitiva que se constituirá en la Caja de depósitos de esta provincia, será del 10 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al pie se inserta, y estarán

extendidas en papel de clase 6.^a, y reintegradas con efectos timbrados por valor de 4,50 pesetas, acompañando por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

El pago del importe del aprovechamiento se verificará, antes de proceder a la extracción de los productos del monte. En caso de morosidad, abonará a la entidad el 5 por 100 anual prorrateable por meses completos.

Los poderes cuando fueren precisos, serán bastanteados por cualquiera de los letrados de Olmedo o Valladolid. El licitador que no asista a la subasta o no esté representado debidamente perderá el derecho a intervenir en las pujas a la llana, cuando hubiere lugar a ellas.

Los pliegos de condiciones y documentos complementarios se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 21 de Junio de 1944.—El alcalde, Julián Sanz.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., número..., expedida en... a... de... de 194...; enterado del anuncio para la licitación en pública subasta del aprovechamiento de 6.741,08 hectolitros de fruto de pino albar y apilado en seis montones en el monte Tamarizo Nuevo, de los propios de esta villa, se comprometo a verificar el disfrute en el tiempo reglamentario por el precio de... pesetas ... céntimos (en letra), aceptando los pliegos de condiciones respectivos.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre: Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de... (y a continuación el objeto de la subasta).

1.845—856

San Miguel del Pino

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual de 1944, queda de manifiesto el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

San Miguel del Pino, 24 de Junio de 1944.—El alcalde, Miguel Juan Franco.

1.897—857

Tordesillas

Realizados los trabajos de confección del Repartimiento de Utilidades de este término Municipal para 1943, se hace saber por el presente a todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, que dicho documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante el mismo y tres días más puedan examinarlo y presentar las reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Tordesillas, 23 de Junio de 1944.—El Comisionado, Francisco Aguirre

1.855—858

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez municipal suplente de este término municipal, don Fermín Vega Mañoso, en providencia de esta fecha, se cita a Pedro Marchena Crespo, de diecisiete años de edad, soltero, natural de Laguna de Duero, que se dice detenido en la Prisión provincial de Valladolid, de domicilio desconocido, y a un tal llamado Julio el Churrero y otro que se llama José, barbero, de ignorado paradero, a fin de que el día catorce de Julio próximo venidero y hora de las doce y treinta minutos asistan, el primero como denunciado y los otros dos como perjudicados, al juicio de faltas contra el Pedro Marchena Crespo por estafas; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, calle de Gamazo, número uno y al que deberán concurrir las partes con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo los apercibimientos legales caso de incomparecencia.

Medina del Campo, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, C. Orencio Sánchez.

1.892

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución rústica del pueblo de Monasterio de Vega, y presupuesto de 1941, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, doña María Candelas Vaca. Débito, 35,20 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Monasterio de Vega, al pago Asquero, de 1 hectárea, 7 áreas y 84 centiáreas; linda Norte, Cosme Blanco; Sur, Agueda Valdeón; Este, Cástulo Espinel, y Oeste, Tomás Mazón. Polígono 19, parcela 55.

Deudora, doña Juana Espinel Gago — Débito, 144,21 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago La Atalaya, de 1 hectárea, 23 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, Tomás Palmero; Sur, Carlos Gago; Este,

el mismo, y Oeste, Silverio Gago. Polígono 29, parcela 6.

Deudor, don Andrés Candelas y doña Carmen Gago.—Débito, 2,06 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Los Villares, de 34 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, Nicanor Gago; Sur, Ramón Lastra; Este, Tomás Palmero, y Oeste, Ramón Lastra. Polígono 16, parcela 220.

Deudor, don Tomás Mazón Martínez. Débito, 4,22 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Villaleta, de 34 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, Felipe Pérez; Sur, Antonia Reliegos; Este, senda Villaleta, y Oeste, término de Saelices. Polígono 3, parcela 253.

Deudora, doña Antonia Reliegos Pablos.—Débito, 240,80 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago El Soto, de 9 hectáreas, y 29 áreas; linda Norte, camino Requejino; Sur, río Cea; Este, el Ayuntamiento, y Oeste, Martín del Amo del Pozo. Polígono 1, parcela 2.

Deudora, doña Agueda Valdeón Mazón.—Débito, 8,92 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Laguna Mar, de 44 áreas y 93 centiáreas; linda Norte, Juana Espinel Gago; Sur, Emiliana García; Este, Carlos Gago, y Oeste, Juana Espinel. Polígono 20, parcela 161.

Deudor, don José Espinel Ruiz.—Débito, 1,86 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Verdeja, de 22 áreas y 79 centiáreas; linda Norte, Heraclio Villalba; Sur, término de Saelices; Este, Zoilo Marcos, y Oeste, Quirino Gago Solla. Polígono 27, parcela 82.

Deudor, don Máximo García del Pozo. Débito, 3,91 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Vaciasillas, de 23 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Nicanor Gago; Sur, término de Saelices; Este, Nicanor Gago, y Oeste, el mismo. Polígono 26, parcela 9.

Deudora, doña Isabel López del Pozo. Débito, 2,06 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Verdeja, de 23 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Reguera Arnalés; Sur, término de Saelices; Este, Gabina Marcos, y Oeste, Elías Ramos. Polígono 26, parcela 19.

Y como quiera que por esta Recaudación se ignora el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles, que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Monasterio de Vega, 24 de Abril de 1944.—El recaudador, Delfín Monge de Castro.

1.316

Imprenta de la Diputación provincial